

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

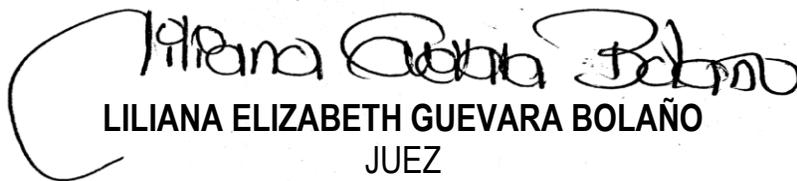


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00171-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare el Dr. DAVID ORLANDO RAMIREZ NIÑO como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 133

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00375-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho con el fin de proveer lo que en derecho corresponda, y teniendo en cuenta que la demandada indica que ya entregó el inmueble, y en atención a lo establecido en el artículo 312 inciso 2° del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Verbal sumario de Entrega Inmueble Arrendado de INVERSIONES C.Q.C., QUEVEDO CASTILLO S.C.A., contra SIGIFREDO SILVA, por entrega del inmueble objeto de litis.

SEGUNDO: Sin condena en costas para las partes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 133

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00424-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 03 de septiembre de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

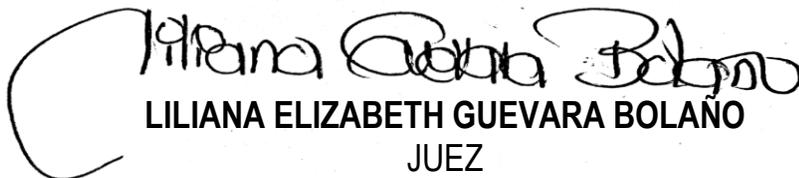
DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 03 de septiembre de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 133

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00445-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 27 de octubre de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 27 de octubre de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 133

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00543-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 02 de octubre de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 02 de octubre de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 133

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00605-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 02 de octubre de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

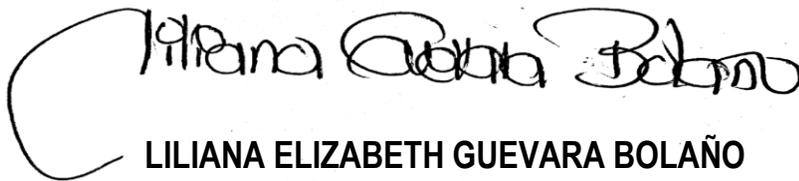
DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 02 de octubre de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 133

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00617-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 27 de octubre de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

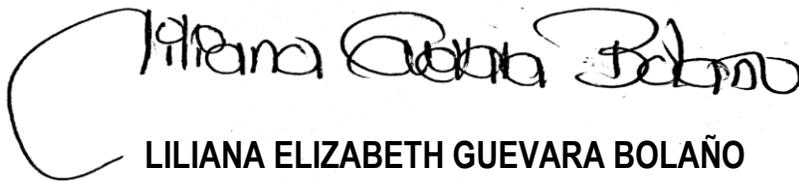
DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 27 de octubre de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 133

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00654-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 02 de octubre de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 02 de octubre de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 133

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00655-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 02 de octubre de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 02 de octubre de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Liliana Elizabeth Guevara Bolaño".

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 133

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-00018-00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se ACEPTA la cesión del crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por **COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO - COOVITEL** a **CITI SUMMA S.A.S.**, en los términos contenidos en el documento arribado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a **CITI SUMMA S.A.S.**, para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 133

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-00158-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., AECSA contra WILMAR AREVALO GAMBA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

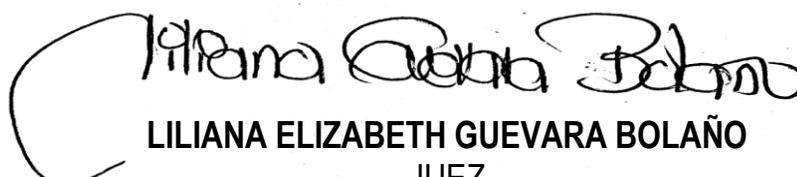
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 133

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-00158-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la repuesta dada las diferentes entidades bancarias

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 133

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

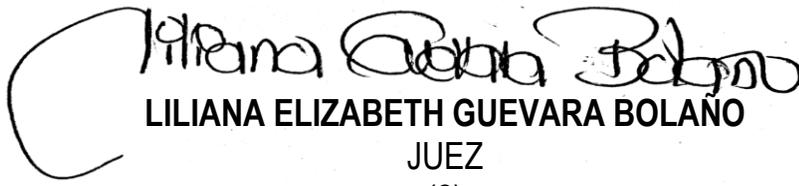


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-00757-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que ordenó seguir adelante la ejecución en el sentido de indicar que el nombre del demandante es LOGISTICA CONSULTORIA Y SERVICIOS INMOBILIARIOS LTDA y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 133

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

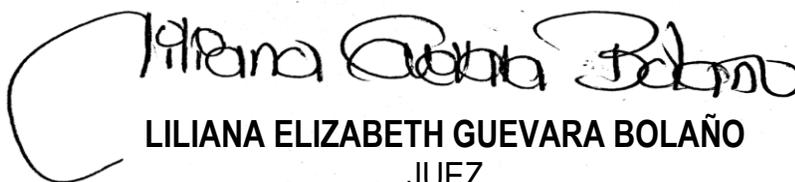
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-00757-00

En atención a la solicitud que antecede y conformidad con el artículo 599 del C. G. P., el despacho limita las medidas a los embargos ya decretados, lo anterior sin perjuicio de decretar otras medidas en caso que la señalada sea inane.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 133

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 110014189037-2021-01018-00

Téngase en cuenta que la parte actora NO recorrió el traslado de las excepciones presentadas dentro del proceso de la referencia; para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 a.m. del día 24 del mes de noviembre del año 2022, para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I. PARTE ACTORA

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas al proceso
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandante, se practicará en audiencia.

II. PARTE DEMANDADA

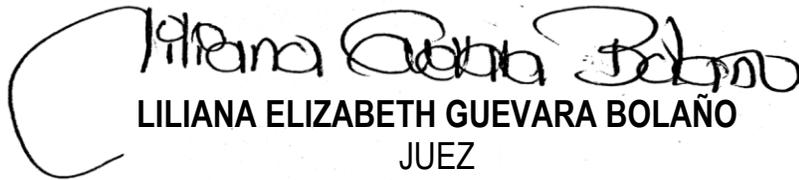
- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de demanda y presentación de excepciones de fondo.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** A los demandados, se practicará en audiencia.

Se cita a las partes del proceso para que concurran virtualmente al link de la audiencia que se les enviará previo a la cita a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 133

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-01268-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AGRUPACION CAFAM II AGRUPACION 5 P.H., contra JOSE EDILBERTO MEDINA MORALES Y ANGELICA MARIA CEDIEL CONTRERAS en la forma prevista en el mandamiento de pago.

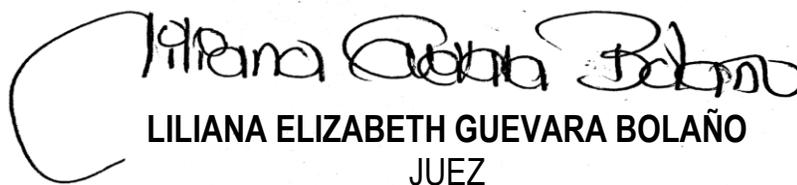
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 133

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)



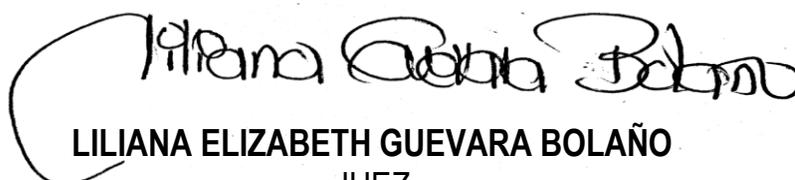
Rad. 110014189037-2021-01518-00

Consagra el artículo 70 del Código General del Proceso lo siguiente: *“Terminación del poder: El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso (...)”.*

Por lo anterior y en atención al escrito que antecede, se entiende revocado el poder con el que venía actuando el Dr. **RAMON JOSE OYOLA RAMOS**.

Igualmente en atención a lo manifestado en escrito que antecede se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido a las Dras., MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, Y JESSICA ALEJANDRA PARDO MRENO como apoderados del extremo activo.
activo.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 133

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-01673-00

Consagra el artículo 70 del Código General del Proceso lo siguiente: *“Terminación del poder: El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso (...)”.*

Por lo anterior y en atención al escrito que antecede, se entiende revocado el poder con el que venía actuando el Dr. **RAMON JOSE OYOLA RAMOS**.

Igualmente en atención a lo manifestado en escrito que antecede se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido a las Dras., **MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO** Y **CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA**, Y **JESSICA ALEJANDRA PARDO MRENO** como apoderados del extremo activo.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 133

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)



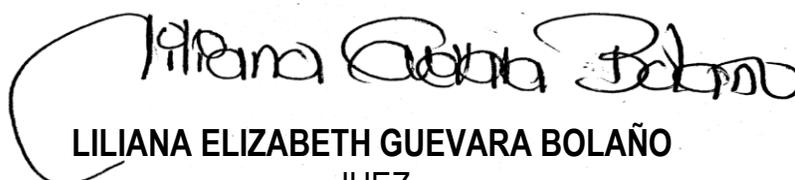
Rad. 110014189037-2021-01774-00

Consagra el artículo 70 del Código General del Proceso lo siguiente: *“Terminación del poder: El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso (...)”.*

Por lo anterior y en atención al escrito que antecede, se entiende revocado el poder con el que venía actuando el Dr. **RAMON JOSE OYOLA RAMOS**.

Igualmente en atención a lo manifestado en escrito que antecede se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido a las Dras., MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, Y JESSICA ALEJANDRA PARDO MRENO como apoderados del extremo activo.
activo.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 133

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2022-00271-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de AECSA S.A., contra LEYDEE VIVIANA RODRIGUEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

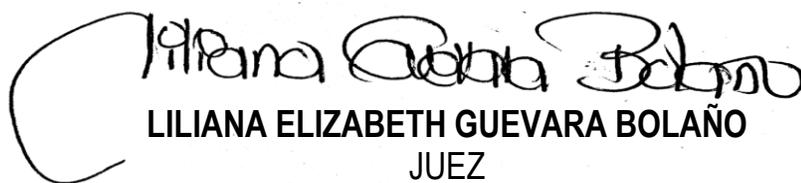
TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 133

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)



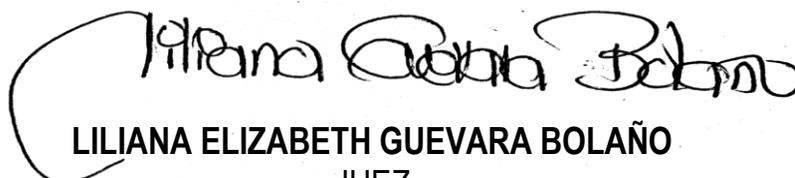
Rad. 110014189037-2022-00350-00

Consagra el artículo 70 del Código General del Proceso lo siguiente: *“Terminación del poder: El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso (...).”*

Por lo anterior y en atención al escrito que antecede, se entiende revocado el poder con el que venía actuando el Dr. **RAMON JOSE OYOLA RAMOS**.

Igualmente en atención a lo manifestado en escrito que antecede se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido a las Dras., **MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO**, **CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA**, Y **JESSICA ALEJANDRA PARDO MRENO** como apoderados del extremo activo.
activo.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 133

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

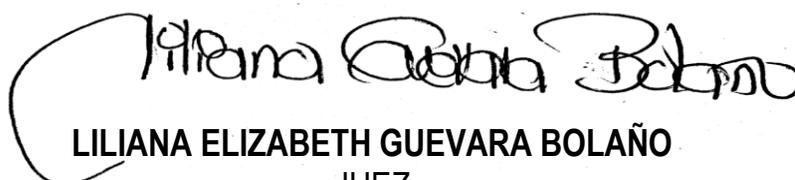
Rad. 110014189037-2022-0523-00

Consagra el artículo 70 del Código General del Proceso lo siguiente: *“Terminación del poder: El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso (...)”.*

Por lo anterior y en atención al escrito que antecede, se entiende revocado el poder con el que venía actuando el Dr. **RAMON JOSE OYOLA RAMOS**.

Igualmente en atención a lo manifestado en escrito que antecede se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido a las Dras., MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, Y JESSICA ALEJANDRA PARDO MRENO como apoderados del extremo activo.
activo.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 133

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2022-00754-00

Mediante memorial de fecha 11 de octubre de 2022, la parte demandada interpuso incidente de nulidad, el cual debe ser resuelto como se verá a continuación.

I Antecedentes

La parte demandante presentó demanda ejecutiva singular por las sumas de cánones de arrendamiento causados y adeudado por la demandada.

Una vez revisada la demanda, mediante auto del 22 de agosto de 2022 se inadmitió la demanda y posteriormente el 07 de octubre de 2022 se rechazó la misma por no subsanarla.

La parte demandante inconforme, presentó incidente de nulidad desde el auto inadmisorio por considerar que no se dio por notificado del mismo al no enviarle copia del auto al correo electrónico.

II CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales se encuentran reguladas en el artículo 133 del Código General del Proceso y de manera particular el accionante invoca la nulidad contemplada en el numeral 6º de dicha norma que es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia”.

Y respecto a la oportunidad para alegar las causales de nulidad el legislador precisó lo siguiente:

“ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

Pero al respecto de nulidad propuesta por la demandante no serán tenidas en cuenta puesto que las causales que invocan no son propias a las que alega, pues en ningún momento no se ha tenido en cuenta decisión proferida por al superior jerárquico, pues en primer lugar en este tipo de tramites no hay segunda instancia, en segundo lugar el auto que inadmite la demanda fue notificado en debida forma por estado y cargado en el microsítio de la rama judicial que provee el Juzgado para que el público puedan evidenciar las decisiones tomadas en los procesos finalmente se le pone de presente a la memorialista que tampoco recurrió el auto de rechazo

Por lo tanto, se rechazará el presente incidente por improcedente como se ha expuesto.

En consecuencia el Despacho,

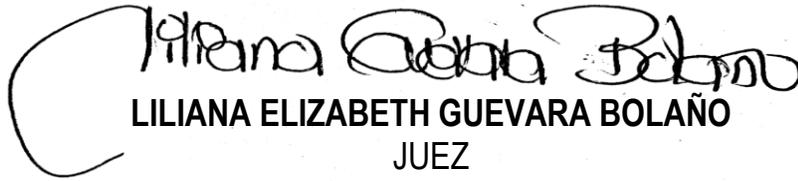
RESUELVE

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: RECHAZAR el incidente de nulidad propuesto por improcedente como ha quedado expuesto.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 133

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

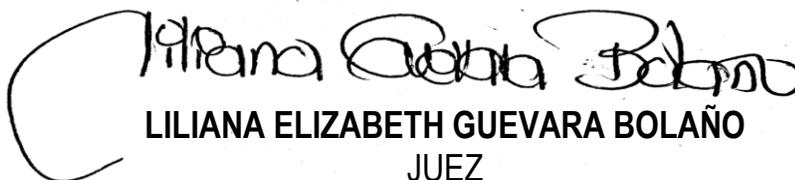
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2022-00851-00

Por secretaría póngase en conocimiento de la parte demandante la repuesta dada por la POLICIA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 133

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01217-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C** y en contra de **ALEJANDRO ZAPATA MUNOZ**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 28378

1. Por la suma de \$4.746.192 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 2 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
5. Reconocer personería para actuar al Dr. **HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS**, para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 133

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01219-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCO FINANINDINA S.A** y en contra de **ELIAS MOISES MESA**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 19034822012

1. Por la suma de \$22.733.013 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde 23 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$2.314.989 Mcte, por concepto de intereses causados y no pagados del pagaré base de ejecución.
4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
5. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
6. Reconocer personería para actuar al Dr **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**, para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 133

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01190-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S** y en contra de **NATALIA DE LOS ANGELES GALINDO GUZMAN**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 04559860004176222

- 1.- Por la suma de \$8.929.000 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.-Reconocer personería para actuar al Dr. **OSCAR MAURICIO PELÁEZ** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en propiedad conferido a GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 133

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01221-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **FIBRAS Y FIGURAS S.A.S** y en contra **RELYON CONSULTORES S.A.S** por la siguiente suma:

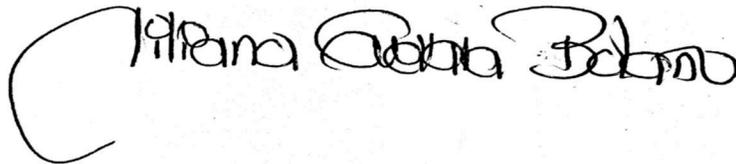
Factura No.	Valor por Capital	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento
1266	\$19.331.550	16-02-2022	18-03-2022

2. Por los intereses moratorios correspondiente a cada capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde 19 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **JULY ANDREA ESTRADA DÍEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Elizabeth Bolaño', written in a cursive style.

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 133

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

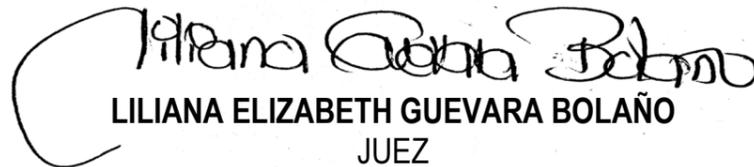
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01222-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Alléguese el poder de sustitución de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del artículo 5° del Ley 2213 de 2022 como quiera que, dicha disposición exige que tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 133

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 1100141890037-2022-01224-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SAN JOSE III** a cargo de **ALFREDO CADENA FORERO Y CLAUDIA PATRICIA AVENDAÑO** para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero de conformidad con la certificación aportada:

1. Por la suma \$50.300 por concepto de una (1) cuota sanción con fecha de exigibilidad el 1 de noviembre de 2013.
2. Por la suma \$68.000 por concepto de una (1) cuota extraordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de agosto de 2014.
3. Por la suma \$10.000 por concepto de una (1) cuota sanción con fecha de exigibilidad el 1 de septiembre de 2014.
4. Por la suma \$66.000 por concepto de una (1) cuota sanción con fecha de exigibilidad el 1 de diciembre de 2014.
5. Por la suma \$20.000 por concepto de una (1) cuota sanción con fecha de exigibilidad el 1 de mayo de 2015.
6. Por la suma \$68.000 por concepto de una (1) cuota extraordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de agosto de 2015.
7. Por la suma \$10.000 por concepto de una (1) cuota sanción con fecha de exigibilidad el 1 de septiembre de 2015
8. Por la suma \$13.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de julio de 2016.
9. Por la suma \$36.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de agosto de 2016.
10. Por la suma \$36.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de septiembre de 2016.
11. Por la suma \$36.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de octubre de 2016.
12. Por la suma \$36.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de noviembre de 2016.
13. Por la suma \$36.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de diciembre de 2016.

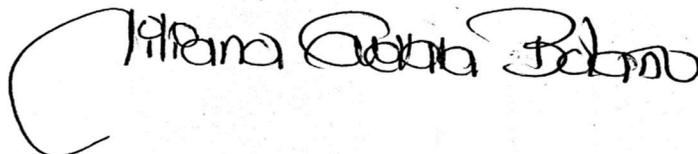
14. Por la suma \$36.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de enero de 2017.
15. Por la suma \$36.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de febrero de 2017.
16. Por la suma \$36.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de marzo de 2017.
17. Por la suma \$38.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de abril de 2017.
18. Por la suma \$38.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de mayo de 2017.
19. Por la suma \$38.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de junio de 2017.
20. Por la suma \$38.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de julio de 2017.
21. Por la suma \$38.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de agosto de 2017.
22. Por la suma \$38.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de septiembre de 2017.
23. Por la suma \$38.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de octubre de 2017.
24. Por la suma \$38.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de noviembre de 2017.
25. Por la suma \$38.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de diciembre de 2017.
26. Por la suma \$38.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de enero de 2018.
27. Por la suma \$70.000 por concepto de una (1) cuota extraordinaria de administración del mes de julio con fecha de exigibilidad el 1 de agosto de 2017.
28. Por la suma \$10.000 por concepto de una (1) cuota sanción del mes de agosto con fecha de exigibilidad el 1 de septiembre de 2017.
29. Por la suma \$38.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de febrero de 2018.
30. Por la suma \$38.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de marzo de 2018.
31. Por la suma \$38.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de abril de 2018.
32. Por la suma \$40.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de mayo de 2018.
33. Por la suma \$40.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de junio de 2018.
34. Por la suma \$40.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de julio de 2018.
35. Por la suma \$40.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de agosto de 2018.
36. Por la suma \$40.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de septiembre de 2018.
37. Por la suma \$40.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de octubre de 2018.

38. Por la suma \$40.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de noviembre de 2018.
39. Por la suma \$40.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de diciembre de 2018.
40. Por la suma \$40.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de enero de 2019.
41. Por la suma \$40.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de febrero de 2019
42. Por la suma \$40.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de marzo de 2019
43. Por la suma \$40.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de abril de 2019
44. Por la suma \$40.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de mayo de 2019
45. Por la suma \$40.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de junio de 2019
46. Por la suma \$40.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de julio de 2019
47. Por la suma \$40.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de agosto de 2019
48. Por la suma \$40.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de septiembre de 2019
49. Por la suma \$40.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de octubre de 2019
50. Por la suma \$40.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de noviembre de 2019
51. Por la suma \$40.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de diciembre de 2019
52. Por la suma \$40.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de enero de 2020
53. Por la suma \$40.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de febrero de 2020
54. Por la suma \$40.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de marzo de 2020
55. Por la suma \$40.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de abril de 2020
56. Por la suma \$42.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de mayo de 2020
57. Por la suma \$42.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de junio de 2020
58. Por la suma \$42.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de julio de 2020
59. Por la suma \$42.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de agosto de 2020
60. Por la suma \$42.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de septiembre de 2020
61. Por la suma \$42.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de octubre de 2020

62. Por la suma \$42.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de noviembre de 2020
63. Por la suma \$42.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de diciembre de 2020
64. Por la suma \$42.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de enero de 2021
65. Por la suma \$75.000 por concepto de una (1) cuota extraordinaria de administración del mes de agosto con fecha de exigibilidad el 1 de septiembre de 2020
66. Por la suma \$42.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de febrero de 2021
67. Por la suma \$42.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de marzo de 2021
68. Por la suma \$42.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de abril de 2021
69. Por la suma \$44.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de mayo de 2021
70. Por la suma \$44.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de junio de 2021
71. Por la suma \$44.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de julio de 2021
72. Por la suma \$44.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de agosto de 2021
73. Por la suma \$44.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de septiembre de 2021
74. Por la suma \$44.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de octubre de 2021
75. Por la suma \$44.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de noviembre de 2021
76. Por la suma \$44.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de diciembre de 2021
77. Por la suma \$44.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de enero de 2022
78. Por la suma \$75.000 por concepto de una (1) cuota extraordinaria de administración del mes de julio con fecha de exigibilidad el 1 de agosto de 2021
79. Por la suma \$10.000 por concepto de una (1) cuota sanción del mes de septiembre con fecha de exigibilidad el 1 de octubre de 2021.
80. Por la suma \$44.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de febrero de 2022
81. Por la suma \$44.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de marzo de 2022
82. Por la suma \$47.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de abril de 2022
83. Por la suma \$47.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de mayo de 2022
84. Por la suma \$47.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de junio de 2022
85. Por la suma \$47.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de julio de 2022

86. Por la suma \$47.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de agosto de 2022
87. Por la suma \$47.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración con fecha de exigibilidad el 1 de septiembre de 2022
88. Por la suma \$66.000 por concepto de una (1) cuota extraordinaria de administración del mes de julio con fecha de exigibilidad el 1 de agosto de 2022
89. Por la suma \$20.000 por concepto de una (1) cuota sanción del mes de abril con fecha de exigibilidad el 1 de mayo de 2022.
90. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores del numeral 1 al 89 liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.
91. Por las demás cuotas ordinarias debidamente certificadas que en adelante se sigan generando hasta que se cumpla el pago total de la obligación.
92. Por los intereses moratorios de las cuotas que se sigan generado, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una de estas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
93. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
94. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.
Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.
95. Se reconoce personería a la Doctora **ESMERALDA SALAMANCA BARRERA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No 132

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01225-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.C** y en contra de **ALEXI JAVIER PEREZ GONZALEZ**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 3554

- 1.- Por la suma de \$8.200.000 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.-Reconocer personería para actuar a la Dra. **MARGOT CARDOZO NARANJO** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 133

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01226-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Aportar poder conferido a COBROACTIVO S.A.S, toda vez que no reposa en los documentos allegados a este Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 133

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01227-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S** y en contra de **ALEJANDRO DE JESUS VALENCIA LEON** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 05903038500222853

- 1.- Por la suma de \$14.876.000 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.-Reconocer personería para actuar al Dr. **OSCAR MAURICIO PELÁEZ** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en propiedad conferido a GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 133

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

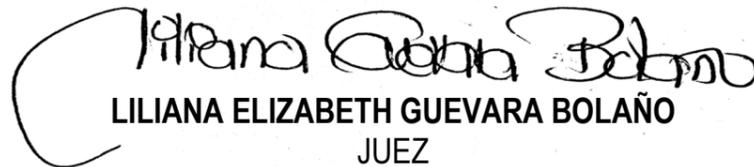
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01228-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Alléguese el poder de sustitución de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del artículo 5° del Ley 2213 de 2022 como quiera que, dicha disposición exige que tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 133

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01229-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Aclarar el por qué solicita intereses de mora desde el 16 de octubre de 2021, toda vez que revisada la letra de cambio se observa que solo fue llenado el día de vencimiento más no el mes y año.
2. Adecuar las pretensiones 1.2 y 1.3 conforme a la literalidad de la letra de cambio.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 133

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01230-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

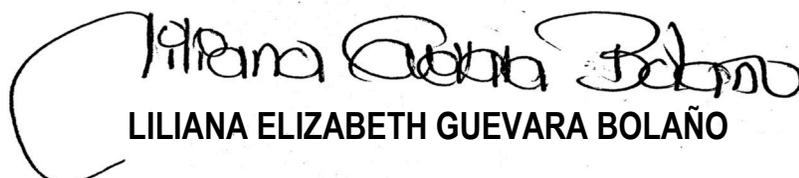
RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A** y en contra de **ANYEL PAOLA MOSQUERA SABOGAL**, por las siguientes sumas:

Pagaré No.

- 1.- Por la suma de \$5.400.000 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por la suma de \$662.697 Mcte por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 26 de enero de 2022 hasta 31 de agosto de 2022
- 3.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 5.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 6.-Reconocer personería para actuar a la Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 133

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

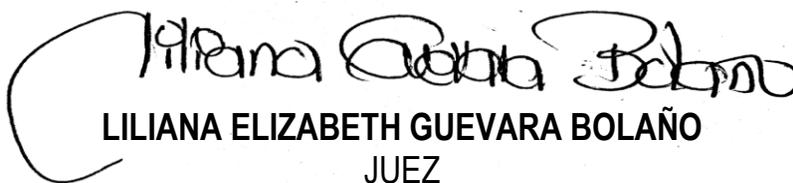


Rad. 110014189037-2020-00118-00

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá acreditar el cotejo y trazabilidad del traslado y los documentos enviados.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 133

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01216-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Indicar con precisión las fechas de vencimiento por concepto de canon de arrendamiento semestral de cada una de las pretensiones, ya que genera incertidumbre al momento de realizarse una eventual liquidación del crédito.
2. Adecuar la pretensión 4, teniendo en cuenta que no cumple con el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, toda vez que es obligación del actor indicar de manera separada y de forma precisa el cobro de los intereses moratorios de cada una de las pretensiones, por ello, la parte deberá solicitarlos a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación y hasta que se efectuó su pago.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 133

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01218-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **NELSON MAURICIO PACHON FANDIÑO**, por las siguientes sumas:

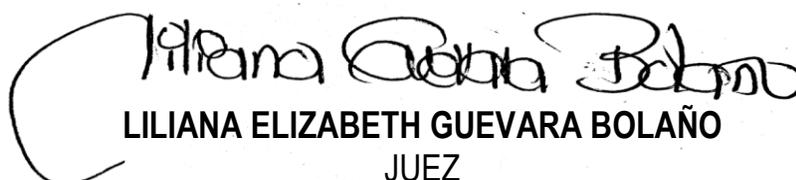
Pagaré No. 7319331

1. Por la suma de \$28.212,85 Mcte, por concepto cuota No. 1 causada y no pagada con fecha de vencimiento 15-09-2010.
2. Por la suma de \$58.506,84 Mcte, por concepto cuota No. 2 causada y no pagada con fecha de vencimiento 15-10-2010.
3. Por la suma de \$59.147,01 Mcte, por concepto cuota No. 3 causada y no pagada con fecha de vencimiento 15-11-2010.
4. Por la suma de \$59.794,20 Mcte, por concepto cuota No. 4 causada y no pagada con fecha de vencimiento 15-12-2010.
5. Por la suma de \$60.448,46 Mcte, por concepto cuota No. 5 causada y no pagada con fecha de vencimiento 15-1-2011.
6. Por la suma de \$61.109,88 Mcte, por concepto cuota No. 6 causada y no pagada con fecha de vencimiento 15-2-2011.
7. Por la suma de \$56.923,92 Mcte, por concepto cuota No. 7 causada y no pagada con fecha de vencimiento 15-3-2011
8. Por la suma de \$57.546,77 Mcte, por concepto cuota No. 8 causada y no pagada con fecha de vencimiento 15-4-2011
9. Por la suma de \$58.176,44 Mcte, por concepto cuota No. 9 causada y no pagada con fecha de vencimiento 15-5-2011
10. Por la suma de \$58.813 Mcte, por concepto cuota No. 10 causada y no pagada con fecha de vencimiento 15-6-2011
11. Por la suma de \$59.456,53 Mcte, por concepto cuota No. 11 causada y no pagada con fecha de vencimiento 15-7-2011
12. Por la suma de \$60.107,09 Mcte, por concepto cuota No. 12 causada y no pagada con fecha de vencimiento 15-8-2011
13. Por la suma de \$60.764,78 Mcte, por concepto cuota No. 13 causada y no pagada con fecha de vencimiento 15-9-2011

14. Por la suma de \$61.429,66 Mcte, por concepto cuota No. 14 causada y no pagada con fecha de vencimiento 15-10-2011
15. Por la suma de \$62.101,83 Mcte, por concepto cuota No. 14 causada y no pagada con fecha de vencimiento 15-11-2011
16. Por los intereses moratorios correspondiente al capital del numeral 1 al 15 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de \$85.695,11 Mcte, por concepto interés de plazo de la cuota No. 1 con fecha de vencimiento 15-9-2010
18. Por la suma de \$215.286,30 Mcte, por concepto interés de plazo de la cuota No. 2 con fecha de vencimiento 15-10-2010
19. Por la suma de \$ 213.535,75 Mcte, por concepto interés de plazo de la cuota No. 3 con fecha de vencimiento 15-11-2010
20. Por la suma de \$ 211.813,84 Mcte, por concepto interés de plazo de la cuota No. 4 con fecha de vencimiento 15-12-2010
21. Por la suma de \$ 210.010,79 Mcte, por concepto interés de plazo de la cuota No. 5 con fecha de vencimiento 15-1-2011
22. Por la suma de \$ 208.140,38 Mcte, por concepto interés de plazo de la cuota No. 6 con fecha de vencimiento 15-2-2011
23. Por la suma de \$ 191.986,96 Mcte, por concepto interés de plazo de la cuota No. 7 con fecha de vencimiento 15-3-2011
24. Por la suma de \$ 190.194,68 Mcte, por concepto interés de plazo de la cuota No. 8 con fecha de vencimiento 15-4-2011
25. Por la suma de \$ 188.350,39 Mcte, por concepto interés de plazo de la cuota No. 9 con fecha de vencimiento 15-5-2011
26. Por la suma de \$ 186.458,79 Mcte, por concepto interés de plazo de la cuota No. 10 con fecha de vencimiento 15-6-2011
27. Por la suma de \$ 184.573,94 Mcte, por concepto interés de plazo de la cuota No. 11 con fecha de vencimiento 15-7-2011
28. Por la suma de \$ 182.609,13 Mcte, por concepto interés de plazo de la cuota No. 12 con fecha de vencimiento 15-8-2011
29. Por la suma de \$ 180.637,25 Mcte, por concepto interés de plazo de la cuota No. 13 con fecha de vencimiento 15-9-2011
30. Por la suma de \$ 178.682,13 Mcte, por concepto interés de plazo de la cuota No. 14 con fecha de vencimiento 15-10-2011
31. Por la suma de \$ 176.648,49 Mcte, por concepto interés de plazo de la cuota No. 15 con fecha de vencimiento 15-11-2011
32. Por la suma de \$ 1.622,15 Mcte, por concepto seguros de la cuota No. 2 con fecha de vencimiento 15-10-2010
33. Por la suma de \$ 1.627,53 Mcte, por concepto seguros de la cuota No. 3 con fecha de vencimiento 15-11-2010
34. Por la suma de \$ 1.613,05 Mcte, por concepto seguros de la cuota No. 4 con fecha de vencimiento 15-12-2010
35. Por la suma de \$ 1.618,52 Mcte, por concepto seguros de la cuota No. 5 con fecha de vencimiento 15-1-2011

36. Por la suma de \$ 1.624,29 Mcte, por concepto seguros de la cuota No. 6 con fecha de vencimiento 15-2-2011
37. Por la suma de \$ 1.543,40 Mcte, por concepto seguros de la cuota No. 7 con fecha de vencimiento 15-3-2011
38. Por la suma de \$ 1.549,43 Mcte, por concepto seguros de la cuota No. 8 con fecha de vencimiento 15-4-2011
39. Por la suma de \$ 1.593,48 Mcte, por concepto seguros de la cuota No. 9 con fecha de vencimiento 15-5-2011
40. Por la suma de \$ 1.599,86 Mcte, por concepto seguros de la cuota No. 10 con fecha de vencimiento 15-6-2011
41. Por la suma de \$ 1.606,61 Mcte, por concepto seguros de la cuota No. 11 con fecha de vencimiento 15-7-2011
42. Por la suma de \$ 1.613,55 Mcte, por concepto seguros de la cuota No. 12 con fecha de vencimiento 15-8-2011
43. Por la suma de \$ 1.621,05 Mcte, por concepto seguros de la cuota No. 13 con fecha de vencimiento 15-9-2011
44. Por la suma de \$ 1.628,83 Mcte, por concepto seguros de la cuota No. 14 con fecha de vencimiento 15-10-2011
45. Por la suma de \$ 97.918,66 Mcte, por concepto seguros de la cuota No. 15 con fecha de vencimiento 15-11-2011
46. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
47. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
48. Reconocer personería para actuar a la Dra. LINA JULIANA AVILA CÁRDENAS, para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 133

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01215-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC** y en contra de **ISRAEL ANDRES GARZON CASTIBLANCO**, por las siguientes sumas:

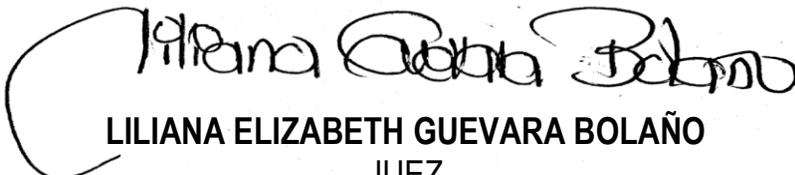
Pagaré No. 195381

1. Por la suma de \$7.274.193,07 Mcte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 15 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$232.245,08 Mcte, por concepto de cuota No. 31 no pagada del día 23 de abril de 2022.
4. Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde 24 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$235.937,79 Mcte, por concepto de cuota No. 32 causada y no pagada del día 23 de mayo de 2022.
6. Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde 24 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$239.689,19 Mcte, por concepto de cuota No. 33 causada y no pagada del día 23 de junio de 2022.
8. Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo

- 111 de la ley 510 de 1999, desde 24 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$243.500,25 Mcte, por concepto de cuota No. 34 causada y no pagada del día 23 de julio de 2022.
 10. Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde 24 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 11. Por la suma de \$247.371,92 Mcte, por concepto de cuota No. 35 causada y no pagada del día 23 de agosto de 2022.
 12. Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde 24 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 13. Por la suma de \$134.719,71 Mcte, por concepto de cuota intereses de plazo con fecha de vencimiento el día 23 de abril de 2022.
 14. Por la suma de \$131.027 Mcte, por concepto de cuota intereses de plazo con fecha de vencimiento el día 23 de mayo de 2022.
 15. Por la suma de \$127.275,60 Mcte, por concepto de cuota intereses de plazo con fecha de vencimiento el día 23 de junio de 2022.
 16. Por la suma de \$123.464,54 Mcte, por concepto de cuota intereses de plazo con fecha de vencimiento el día 23 de julio de 2022.
 17. Por la suma de \$119.592,87 Mcte, por concepto de cuota intereses de plazo con fecha de vencimiento el día 23 de agosto de 2022.
 18. Por la suma de \$11.500 Mcte, por concepto de prima seguro de vida cuota con fecha de vencimiento el día 23 de abril de 2022.
 19. Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde 24 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 20. Por la suma de \$11.500 Mcte, por concepto de prima seguro de vida cuota con fecha de vencimiento el día 23 de mayo de 2022.
 21. Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde 24 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 22. Por la suma de \$11.500 Mcte, por concepto de prima seguro de vida cuota con fecha de vencimiento el día 23 de junio de 2022.
 23. Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde 24 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 24. Por la suma de \$11.500 Mcte, por concepto de prima seguro de vida cuota con fecha de vencimiento el día 23 de julio de 2022.

25. Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde 24 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
26. Por la suma de \$11.500 Mcte, por concepto de prima seguro de vida cuota con fecha de vencimiento el día 23 de agosto de 2022.
27. Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde 24 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
28. Por las demás cuotas por concepto de primas seguros de vida debidamente certificadas que en adelante se sigan generando hasta que se cumpla el pago total de la obligación.
29. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
30. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
31. Reconocer personería para actuar a la Dra. **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 133

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

